

469/90 seguido a instancia de D. Alberto Moreno Armas sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Sto. Domingo de la Calzada.

“Finca rústica n° 91 del plano General de Concentración parcelaria, al sitio de Zorrilla. Linda al Norte, camino de Santurdejo; al Sur, Beatriz Aransay (finca n° 92); al Este y Oeste, camino. Tiene una extensión superficial de 74 áreas.

Inscripción: Consta inscrita al tomo 945, libro 22, folio 172, finca 2.781, inscripción primera, a nombre de Don Salvador Armas Manzanares.

Por resolución dictada con este fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la fecha en que sea publicado, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Haro, a 10 de Octubre de 1990.— La Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE BETANZOS

Sentencia

IV.1444

D. Jaime Baldo Yañez, Secretario en funciones del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 2 de Betanzos (La Coruña).

Certifico: Que en los autos de Juicio Verbal de Faltas n° 943/88 recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.— En Betanzos, a 22 de Marzo de 1990. El Sr. D. Enrique López López, Juez de Primera Instancia e Instrucción n° 2 de Betanzos, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas n° 943/88, sobre amenazas,

celebrado con intervención del Ministerio Fiscal, siendo partes como denunciante Nerosa López Martínez y como denunciado Saturno Sanchez Salido.

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo a Saturno Sanchez Salido, de la infracción que dió origen a las presentes actuaciones.

Esta mi sentencia no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, en el momento de ser notificada o al día siguiente, por comparecencia ante el Secretario.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste, y sirva de notificación en forma a Saturno Sanchez Salido que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Betanzos, a 9 de Octubre de 1990.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE MIRANDA DE EBRO

Edicto

IV.1445

La Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia n° 1 de los de Miranda de Ebro (Burgos).

Hago saber: Que en el incidente n° 187/88, instado por Irineo Andrés Guadalupe Rodríguez contra Nemesia Berrio Jiménez, se ha acordado emplazar a la demandada, Dª. Nemesia Berrio Jiménez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador, conteste la demanda y formule en su caso reconvenición, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada en rebeldía y por contestada la demanda. Las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría.

Miranda de Ebro, a 15 de Octubre de 1990.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Concurso para la contratación del suministro de una máquina reproductora-fotocopiadora

V.A.1156

La Diputación General de La Rioja convoca el siguiente concurso: Objeto: Contratación, mediante concurso, del suministro de una máquina reproductora-fotocopiadora, para la Diputación General de La Rioja.

Presupuesto de contrata: 16.000.000 Pts.

Fianza provisional: 320.000 Pts.

Fianza definitiva: 640.000 Pts.

Plazo de entrega: Treinta días, contados a partir de la fecha en que se notifique al contratista que proceda a la efectividad del suministro.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Diputación General de La Rioja, hasta el día 20 de Noviembre de 1990, de 9 a 13 horas.

Apertura de proposiciones: A las diez horas del día 21 de Noviembre de 1990, en la sede de la Diputación General de La Rioja.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación se hallan a disposición de los interesados en los Servicios Económicos de la Diputación General de La Rioja, durante los días hábiles de oficina, de 9 a 13 horas.

Logroño, 23 de Octubre de 1990.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Subasta de bienes inmuebles

V.A.1138

Doña María del Carmen Las Heras Pérez Caballero, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación de esta Delegación, contra D. Rubén Sáenz Pinilla, por débitos a la Hacienda Pública, cuyo importe acumulado asciende a la cantidad de 290.269 pesetas de principal y recargo de apremio, más 50.000 pesetas presupuestadas para costas, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

“PROVIDENCIA.— En la Ciudad de Logroño, a 16 de Octubre de 1990.

Autorizada por la Dependencia de Recaudación, la enajenación en pública subasta de uno de los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad de D. Rubén Sáenz Pinilla, cuyo embargado se realizó por Diligencia de fecha 23 de Abril de 1990, procedase a su celebración, señalando para tal efecto el día 29 de Noviembre de 1990, y hora de las nueve treinta, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja,

sito en Logroño, calle de Victor Pradera número 4.

Obsérvese en su tramitación y realización las prescripciones de los arts. 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los demás interesados que se señalan el art. 136, con la advertencia de que en cualquier momento anterior a la de la adjudicación de los bienes, podrá el deudor y en su caso aquellos acreedores, liberar el bien embargado, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Anúnciese la subasta por Edictos en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, en el de los Ayuntamientos de Logroño, Lardero y Alberite, y publíquese asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja.”

En cumplimiento de la providencia transcrita se publica el presente Edicto, advirtiendo a las personas que deseen licitar que las Condiciones que han de regir la subasta son las que a continuación se expresan y que los bienes a enajenar son los que se describen seguidamente de aquéllas, con las cargas que les afectan y tipo de subasta en primera licitación.

CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA

Primera.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

Segunda.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, expresando la cantidad ofrecida por el licitador para cada bien o lote de bienes de su interés. Dichos sobres deberán presentarse en la Dependencia de Recaudación de esta Delegación, debiendo incluirse en ellos un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

Tercera.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

Cuarta.— Seguidamente y de no haber sido enajenados los bienes, se procederá a una segunda licitación, con el 25 por ciento de mejora sobre la tasación inicial, siendo admisibles en ambas licitaciones las ofertas que cubran los dos tercios del tipo fijado.

Quinta.— La Mesa de subasta podrá suspender la misma para la adjudicación de los bienes o lotes, si finalizada la primera licitación ésta quedara desierta, según prevé la Disposición Adicional 30.1 de la Ley 21/86 de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Sexta.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Séptima.— Que a los inmuebles a subastar no les afectan más cargas que las que se harán constar en su descripción; las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Octava.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el